

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00377
DEMANDANTE: ÁNGEL HIPOLITO BRAVO FORERO
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE RORÍGUEZ CAÑÓN

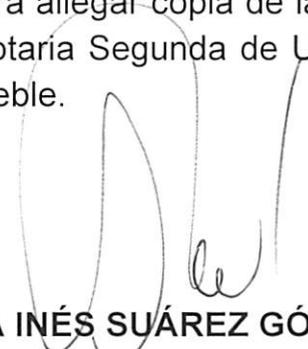
Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 4 a 11 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ CAÑÓN** es copropietario del predio "LOTE LA UNIÓN" con folio de matrícula inmobiliaria número 172-33320, ubicado en la vereda centro del **municipio de Fúquene**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Por lo antes referido, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro del predio mencionado antelativamente.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá comunicar a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán entenderse con el(a) auxiliar de la justicia, para efectos de administración del bien secuestrado. Por secretaria líbrese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 623 del 06 de junio de 2017 expedida por la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ